

N° Radicado: 215130007347

Temas: Requisitos habilitantes, RUP

Tipo de asunto consultado: Contabilización del requisito habilitante de experiencia en sociedades escindidas

■ PROBLEMA PLANTEADO

En un proceso de escisión ¿es posible realizar la transferencia de experiencia entre las sociedades escindidas?, ¿cómo se inscribiría esta experiencia en el Registro Único de Proponentes?.

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No. Para el caso específico de la transferencia de la experiencia y su inscripción en el RUP, la Superintendencia de Sociedades ha puntualizado, que si bien la decisión de escisión puede ponerse como antecedente de la calificación y clasificación de la empresa escindida, con el fin de que se conozca que la nueva sociedad asume de manera especializada una de las actividades que antes realizaba la sociedad escidente, ello no quiere decir que la experiencia adquirida por ésta última con la ejecución de Contratos Estatales pueda ser transferida, traspasada o trasladada a la sociedad escindida, por ser esa experiencia propia e inherente de la primera.

De acuerdo con lo anterior, solo la sociedad que se escinde podrá registrar la experiencia adquirida con los mencionados contratos en el RUP y acreditarla en los Procesos de Contratación que adelanten las Entidades Estatales.

En consecuencia, las Cámaras de Comercio pueden negarse a inscribir la experiencia transferida a la sociedad beneficiaria de la escisión, por cuanto no es posible que la misma sea transferida en los términos ya expuestos.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La escisión de una empresa consiste en la segregación de parte de los activos, pasivos y cuentas patrimoniales de una sociedad, para traspasarlos en bloque a la creación de una o varias sociedades nuevas.
2. En virtud de dicho proceso de escisión, la persona jurídica de la sociedad escidente se mantiene sin solución de continuidad y, en consecuencia, conserva su experiencia en los negocios, la antigüedad respecto de determinados contratos y demás beneficios relacionados con los activos que mantiene después de la escisión.





Colombia Compra Eficiente

3. La ley y la doctrina no han precisado el alcance de los mismos efectos en relación con los bienes y derechos que le son transferidos a la(s) sociedad(es) beneficiarias(s), es decir, si ésta(s) adquiere(n) la antigüedad y otros beneficios que esos bienes y derechos en la sociedad escidente.
4. Por vía de la escisión, los derechos que le asistían en relación con permisos o autorizaciones, en el entendido de que la(s) sociedad(es) beneficiarias(s) se reputan continuadoras de la escidente y necesiten también esos permisos o autorizaciones para funcionar o para desarrollar el objeto social asignado en el acuerdo de escisión.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 222 de 1995, artículo 3

Concepto No. 51891 de 2012, Superintendencia de Sociedades

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co